SUSPENSIÓN 008
AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 021 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GIA CONSULTORES LTDA.

El día veinte (20) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron: JAIRO ORTEGA MUÑOZ jefe oficina de desarrollo territorial de la secretaria de planeación departamento del Quindío, en calidad de supervisor del contrato de INTERVENTORIA No. 021 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GIA CONSULTORES LTDA. representado legalmente por el señor JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.381.971 de Bogotá, D.C, cuyo objeto es "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA". argumentan lo siguiente:

Que mediante solicitud del 15 de agosto del año dos mil veinticinco (2025), por medio del radicado GIA-099-394-25, se recibió en el Departamento del Quindío, solicitud de suspensión del contrato en mención de mutuo acuerdo, acta de suspensión número 08 del contrato en mención, toda vez que actualmente se encuentra en ejecución por medio de la modificación 004 del 17 de julio de 2025, hasta el día 21 de agosto de 2025, en dicho documento se argumenta lo siguiente: "*Gia C.L. en cumplimiento de sus funciones, advierte a la supervisión, que el tiempo restante (tan solo 6 días de la culminación del contrato No. 021 de 2022, de conformidad con la modificación 004 del 17 de julio de 2025) es insuficiente para garantizar el seguimiento y control de la consultoría, cuyo plazo termina el 22 de septiembre de 2025, razón de más por la que se solicita, muy comedidamente, la suspensión del contrato de interventoría, por quince (15) días, a partir del 20 de agosto del 2025 , hasta que se surta la validación de la cartografía del Igac disponible para el municipio de Calarcá. Esto con el fin de salvaguardar el proyecto y proteger los fines del estado.*
Esta solicitud perentoria es motivada por la necesidad de constatar la cobertura de la cartografía disponible en la escala 1:2.000 o 1:5.000 en el municipio de Calarcá, proceso que se da únicamente entre la consultoría, la Gobernación del Quindío (como ente contratante) y el Igac (como garante de los insumos cartográficos), por lo que la participación de la interventoría solo se da en la etapa posterior, en la validación del producto final y de sus mejoras. En este sentido, es oportuna la suspensión del contrato 021 de 2022, en aras de garantizar el seguimiento y el control de las labores de la consultoría hasta su culminación satisfactoria".

1. Debido a lo antes planteado y por acuerdo de las partes cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o

condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." en virtud de lo expuesto y la necesidad del proyectó y del solicitante se suspenda por el un plazo de quince (15) días calendario es decir desde el día 20 de agosto hasta el día 03 de septiembre de 2025.

2. Que el día 21 de agosto de 2025 caduca la ejecución del modificatorio 04 que viene en curso la cual fue autorizada; Que este despacho encuentra viable prorrogar la suspensión del referido contrato teniendo las razones expuestas anteriormente a partir del día 20 de agosto de 2025.

3. Que en caso de subsanarse las situaciones que dan origen a la presente suspensión antes del término indicado se deberá informar para el reinicio del referido contrato.

4. Que, por lo anterior, el contratista manifiesta que la presente suspensión no generará ningún costo adicional para el Departamento del Quindío.

5. Que el contratista informara a la compañía aseguradora respecto de la presente suspensión.

Se firma en Armenia a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

JAIRO ORTEGA MUÑOZ
Jefe Oficina de Desarrollo Territorial
Secretaría de Planeación
Departamento del Quindío

INTERVENTORIA No. 021 DE 2022
R/L JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO
Contratista

LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO
Secretario de Planeación Departamento del Quindío
Con delegación funciones conforme al decreto 262 de 2024

Elaboro: Diana Lorena Zabala Castañeda-Abogada Contratista.